

TEXTO INTEGRAL PROPUESTA ACUERDOS JGO 2012.

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo) e Informe de Gestión de Vocento, S.A. y de su Grupo Consolidado. Aplicación de Resultados. Todo ello correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.

Aprobar en los términos que se recogen en la documentación legal las Cuentas Anuales Individuales, y el Informe de Gestión Individual de Vocento, S.A., así como las Cuentas Anuales Consolidadas, y el Informe de Gestión de su grupo consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.

Aprobar la propuesta de aplicación de los resultados correspondiente al ejercicio de 2011, que alcanzan la cifra de **DIECISIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (17.028.852,45 euros)** de pérdidas a la cuenta de resultados negativos de ejercicios anteriores.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Vocento, S.A. correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.

Tercero.- Aprobación de la página web corporativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 bis del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobar la página web corporativa que tendrá como dirección www.vocento.com.

Cuarto.- Aprobación para su aplicación por Vocento, S.A. y su grupo de sociedades de un plan de incentivos a largo plazo consistente en la promesa de entrega de un determinado número de acciones.

1.- Aprobar, a los efectos de lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable, el establecimiento de un plan de retribución en acciones dirigido a determinados miembros del equipo directivo de Vocento, S.A. (la “Sociedad”) y de su grupo de sociedades (el “Grupo Vocento”), de acuerdo con los siguientes términos (el “Plan”):

(a) Descripción: El Plan se configura como un incentivo a largo plazo, a efectos de alinear los intereses del equipo directivo del Grupo Vocento con los de sus accionistas, consistente en la promesa de entrega de un determinado número de acciones ordinarias de la Sociedad en función del cumplimiento de determinados objetivos.

(b) Beneficiarios: Serán beneficiarios del Plan (los “Beneficiarios”), el consejero delegado, así como los principales altos directivos del Grupo Vocento que se incluyan en el Plan durante su vigencia, en virtud de los acuerdos que adopte el Consejo de Administración en ejecución del presente acuerdo. De este modo, el Consejo de

Administración podrá incluir en el Plan nuevas incorporaciones, sin que ello aumente el número total de acciones a usar en el plan que se detalla en este punto.

(c) Duración: La fecha de inicio del Plan es el 1 de enero de 2012 y su periodo de medición abarca desde dicha fecha hasta el 31 de diciembre de 2014.

El abono del incentivo previsto en el Plan a los Beneficiarios que, en su caso, tengan derecho al mismo se llevará a cabo dentro del plazo que a dichos efectos acuerde el Consejo de Administración, y en todo caso, dentro de los 6 meses siguientes al 31 de diciembre de 2014, considerándose la fecha de abono como fecha de finalización del Plan.

(d) Liquidación del Plan: El incentivo se liquidará mediante la entrega a los Beneficiarios de acciones de la Sociedad.

(e) Número máximo de acciones de Vocento, S.A. incluidas en el Plan: El número máximo de acciones de la Sociedad incluidas en el Plan es de [2.154.600] que representa un [1,7241]% del capital social de la misma, de las que como máximo [241.228] acciones ordinarias, representativas de un [0,1930]% del capital social de la Sociedad podrán ser entregadas al consejero delegado.

A efectos de determinar el número de acciones de la Sociedad a asignar inicialmente a los Beneficiarios, se tomará la media de las cotizaciones de cierre de las sesiones bursátiles del último mes del ejercicio natural previo a la fecha de inicio del Plan.

El número de acciones definitivo que en ejecución de este Plan sean efectivamente entregadas al consejero delegado a la finalización del Plan, así como el número de acciones efectivamente entregadas al personal de alta dirección serán objeto de comunicación conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

(f) Requisitos y condiciones para la entrega de las acciones: El número concreto de acciones de la Sociedad que, dentro del máximo establecido, será objeto de entrega a los Beneficiarios a la finalización del Plan estará condicionado y vendrá determinado en función de la creación de valor para los accionistas durante el periodo de duración del Plan así como a la evaluación del desempeño de los Beneficiarios.

La creación de valor para los accionistas se determinará conforme al siguiente criterio: $(\text{EBITDA Ex indemnizaciones 2014} - \text{EBITDA Ex indemnizaciones 2011}) \times 8 - \text{Variación Deuda Financiera Neta}$.

Adicionalmente, con independencia de otras condiciones y requisitos que puedan establecerse, para que cada uno de los Beneficiarios tenga derecho a recibir las correspondientes acciones, deberá permanecer como empleado del Grupo Vocento en la fecha de entrega, sin perjuicio de las excepciones que se consideren oportunas.

(g) Cobertura: La Sociedad podrá destinar a la cobertura del Plan las acciones que componen o compongan su autocartera, o bien recurrir a otro instrumento financiero adecuado que determine el Consejo de Administración de la Sociedad.

(h) Grupo Vocento: A los efectos de lo previsto en el Plan, se entenderá por Grupo Vocento el grupo de sociedades cuya sociedad dominante es la Sociedad en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

2.- Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad expresa de sustitución, para que implemente, cuando y como lo estime conveniente, desarrolle, formalice, ejecute y liquide el Plan, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo, con las siguientes facultades:

- (a)** Formalizar e implementar el Plan en el momento y forma que considere conveniente, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias para la mejor ejecución del mismo.
- (b)** Designar a los Beneficiarios del Plan, ya sea en el momento de su establecimiento o con posterioridad, y determinar sus asignaciones iniciales de acciones así como revocar, en su caso, cuando proceda, las designaciones y asignaciones previamente realizadas.
- (c)** Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Plan en todo lo no previsto en el presente acuerdo, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, establecer los objetivos de creación de valor para los accionistas así como los correspondientes a la evaluación del desempeño, los supuestos de liquidación anticipada del Plan y declarar el cumplimiento de las condiciones a las que, en su caso, se vincule dicha liquidación anticipada.
- (d)** Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación y ejecución del Plan, incluyendo, en su caso, los correspondientes folletos.
- (e)** Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación y ejecución del Plan.
- (f)** Designar, en su caso, la entidad o entidades financieras que deban prestar sus servicios a la Sociedad en relación con la formalización y administración del Plan y negociar, pactar y suscribir los correspondientes contratos con la entidad o entidades de crédito seleccionadas, así como aquellos otros contratos o acuerdos que sean convenientes con cualesquiera otras entidades y, en su caso, con los Beneficiarios, para la ejecución del Plan, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- (g)** Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- (h)** Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (i)** Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Plan.
- (j)** Adaptar el contenido del Plan a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia.

- (k) Disponer de las acciones de la Sociedad en autocartera con el propósito de ejecutar o liquidar el Plan.
- (l) Y, en general, realizar cuantas acciones, adoptar cuantas decisiones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Plan y de los acuerdos anteriormente adoptados.

Quinto.- Modificación parcial de los Estatutos Sociales:

- 5.1 **Artículo 1.- Denominación y Domicilio: Adaptación del texto a la normativa vigente y referencia a la web corporativa de acuerdo con la propuesta del punto tercero del orden del día.**
- 5.2 **Artículo 4.- Capital Social y Artículo 7.- Aumento de capital y reducción del capital;**
Adaptación del texto a la normativa vigente y mejoras técnicas en la redacción. Sin modificación en la cifra o configuración del capital social
- 5.3 **Artículo 8.- Órganos sociales; Artículo 9.- Junta General: Composición; Artículo 10.- Convocatoria; Artículo 11.- Juntas Ordinarias y Extraordinarias; Artículo 12.- Constitución; Artículo 14.- Deliberación y Votación; Artículo 15.- Competencia; Artículo 16.- Composición del Consejo de Administración y Duración del cargo; Artículo 17.- Reuniones; Artículo 18.- Facultades, y Artículo 19.- Delegación de Funciones. Adaptación del texto a la normativa vigente, mejoras técnicas en la redacción, y de conformidad con las nuevas previsiones legales incluir la posibilidad de prohibición de sustitución de voto así como delegación de facultades en determinados casos; inclusión de previsiones legales en materia de representación y voto fraccionado de los intermediarios financieros e inclusión de las competencias y funciones del Comité de Auditoría establecidas en la legislación vigente.**
- 5.4 **Artículo 21.- Retribución. Adecuación del texto a la práctica de Sociedades Cotizadas, de forma que constituya un marco amplio, dentro del cual la Junta General pueda adoptar los acuerdos que considere en materia de retribución de Consejeros.**
- 5.5 **Artículo 23.- Cuentas Anuales y Artículo 24.- Derechos de información. Adaptación del texto a la normativa vigente y mejoras técnicas en la redacción.**
- 5.6 **Artículo 26.- Disolución y Liquidación. Adaptación del texto a la normativa vigente.**

- 5.1 Aprobar la modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales, que dispondrá, en lo sucesivo, de la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

La sociedad se denominará VOCENTO, S.A. (la “Sociedad”) y se registrará por los presentes Estatutos y en lo que en éstos no se halle previsto, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”) y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle Juan Ignacio Luca de Tena, nº 7.

La creación de la página web corporativa de la Sociedad deberá acordarse por la Junta General de la Sociedad.

El Consejo de Administración queda facultado para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o representaciones, así como la supresión o el traslado de la página web corporativa de la Sociedad.

Igualmente el Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.”

- 5.2 Aprobar la modificación de los artículos 4 y 7 de los Estatutos Sociales, que dispondrán, en lo sucesivo, de la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 4.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de 24.994.061,20 euros, representado por 124.970.306 acciones de veinte céntimos (0,20) de euro de valor nominal cada una. Todas las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no íntegramente desembolsadas.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida, en su caso, la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación se acreditará mediante la exhibición de los certificados oportunos emitidos por las entidades encargadas de los registros contables, de conformidad con sus propios asientos.

La persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad que realice en su favor las prestaciones a que dé derecho el valor representado por medio de anotaciones en cuenta. Si la Sociedad realizase de buena fe y sin culpa grave la prestación en favor del legitimado, se liberará aunque éste no sea el titular del valor.”

“ARTÍCULO 7.- AUMENTO DE CAPITAL Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

El aumento de capital podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las acciones ya existentes. En ambos casos, el contravalor del aumento de capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social y la compensación de créditos contra la Sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio y en la conversión de obligaciones en acciones.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la Sociedad, con el mínimo que establezca la Ley, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean, salvo que dicho derecho fuera excluido de conformidad con lo previsto en la Ley.

La Sociedad podrá igualmente emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto, además de los derechos que les reconoce la Ley, tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto, teniendo derecho además al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

La reducción de capital podrá realizarse por cualquiera de las modalidades y finalidades previstas en la Ley. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá hacerse en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 25.2 de estos Estatutos.”

- 5.3** Aprobar la modificación de los artículos 8,9,10,11,12,14,15,16,17,18,19, de los Estatutos Sociales, que dispondrán, en lo sucesivo, de la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 8.- ÓRGANOS SOCIALES

La Sociedad será regida por la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.”

“ARTÍCULO 9.- JUNTA GENERAL: COMPOSICIÓN

Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, 50 acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con el plazo de antelación que se establezca en la convocatoria, en cumplimiento de lo previsto en la ley, y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que se prevea para cada Junta o con carácter general en el Reglamento de la Junta.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y con carácter especial para cada Junta. Los intermediarios financieros que tengan conferida la representación de un accionista que disponga de derecho de asistencia conforme a la ley y a los presentes Estatutos Sociales, no podrán delegar el voto a un tercero, salvo cuando ésta se produzca a favor de un Consejero y sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.

Todo lo establecido anteriormente se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación.

En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

Actuará como Presidente de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración, o, en su defecto, el Vicepresidente Ejecutivo, en su caso, y si no existiera, uno de los Vicepresidentes, siguiendo el orden establecido en el artículo 16 de estos Estatutos. Si no se hubiera nombrado ningún Vicepresidente presidirá la Junta el accionista que la misma designe. Desempeñará las funciones de Secretario, el que lo fuere del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario y a falta de ambos, la persona que designe la Junta General.”

“ARTÍCULO 10.- CONVOCATORIA

1.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas mediante (i) anuncio publicado en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de

Valores; y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de la antelación y los requisitos de publicación que para supuestos especiales establezca la Ley.

2.- El anuncio de la convocatoria de la Junta General, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. No obstante, cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio se limitará a indicar el plazo de ejercicio.

b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y, cuando la Sociedad los tenga habilitados, los medios que deban emplearse para que la Sociedad acepte una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo, ya por medios electrónicos cuando la Sociedad los tenga habilitados.

3.- Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

a) El anuncio de la convocatoria.

b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en la página web cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.

4.- Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas

fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 3 anterior.

5.- Convocará las Juntas el Consejo de Administración, y, en su nombre, su Presidente o su Secretario.”

“ARTÍCULO 11.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y la propuesta de aplicación del resultado, pudiendo asimismo decidir sobre los demás asuntos que figuren en el orden del día.

El Consejo de Administración podrá convocar Junta General extraordinaria, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de al menos un cinco por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. En este caso, los administradores confeccionarán el orden del día con aquellos puntos que consideren convenientes, incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.”

“ARTÍCULO 12.- CONSTITUCIÓN

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda válidamente acordar el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del citado capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

La Junta General de accionistas, constituida con el quórum previsto en el párrafo primero del presente artículo, aprobará un reglamento específico para la Junta General, en el que se regularán, con respecto a lo previsto en la Ley y en los Estatutos, las materias que atañen a este órgano.”

“ARTÍCULO 14.- DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

Corresponde al Presidente dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; resolver las dudas, aclaraciones o

reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos incluidos en el orden del día; dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento de efectuar la votación; proclamar el resultado de las votaciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados, correspondiendo un voto a cada acción. Cuando se trate de adoptar cualquiera de los acuerdos mencionados en el párrafo segundo del artículo 12º anterior, se estará a lo que el mismo establece.

A fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de accionistas distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos, se permitirá el fraccionamiento del voto.

El intermediario financiero tendrá que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indique la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso y, con ello, el sentido en que emitirá el voto.

De las sesiones de la Junta se extenderá la oportuna Acta, que será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la Ley, y que se transcribirá en el libro correspondiente suscribiéndose por el Presidente y Secretario de la Junta.

Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos adoptados por la Junta General, serán expedidas y firmadas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente, o en su defecto, de uno de los Vicepresidentes.”

“ARTÍCULO 15.- COMPETENCIA

La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.”

“ARTÍCULO 16.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO

El Consejo de Administración se compone por un mínimo de tres (3) y un máximo de dieciocho (18) miembros. Corresponde a la Junta General determinar el número de Consejeros, bien estableciéndolo directamente, bien de manera indirecta, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos Consejeros.

Para ser nombrado Consejero no es necesario reunir la condición de accionista de la Sociedad.

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, si así lo decide, uno o varios Vicepresidentes y designará asimismo, la persona que hubiere de ejercer las funciones de Secretario del Consejo de Administración y en su caso de Vicesecretario, que podrán ser no Consejeros. Uno de los Vicepresidentes podrá ser ejecutivo.

Al Presidente le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente ejecutivo, en su caso, y sino existiera, uno de los Vicepresidentes, por el orden establecido en el momento de su nombramiento o de no haberlo determinado, por orden de antigüedad en el nombramiento o finalmente el de mayor edad; si no hubiere

Vicepresidente, le sustituirá el Consejero de mayor edad. Al Secretario le sustituirá si existiere, el Vicesecretario y en su defecto, el Consejero de menor edad.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de seis años y podrán ser reelegidos una o más veces.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General.”

“ARTÍCULO 17.- REUNIONES

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos reunido en sesión. Ésta no requiere la presencia física de los Consejeros, sino la posibilidad de comunicación simultánea entre ellos. No obstante, el Consejo de Administración puede adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, si ninguno de sus miembros se opone a ello cuando se le solicite la emisión del voto.

Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar regularmente y, como mínimo, una vez cada trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus vocales. Los Consejeros sólo podrán hacerse representar en la reunión de este órgano por otro miembro del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse por escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración y con carácter especial para cada sesión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración que hubieran concurrido personalmente o por representación a la reunión, a salvo de los supuestos en los que la Ley establezca una mayoría superior. Corresponde a cada Consejero un solo voto, que deberá ejercitarlo en interés de la Sociedad. El Consejero se abstendrá de votar en caso de conflicto con el interés de la Sociedad. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente del Consejo de Administración. En ausencia de éste, la propuesta se entenderá rechazada.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas, firmándose éstas por el Presidente y el Secretario, o los que hagan sus veces.

Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el Secretario, en su defecto, por el Vicesecretario, o en defecto de ambos por el Consejero expresamente facultado al efecto, con el Visto Bueno de Presidente, o uno de los Vicepresidentes.”

“ARTÍCULO 18.- FACULTADES

El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para administrar, regir y representar a la Sociedad en todos los asuntos concernientes al giro o tráfico de la empresa sin más limitaciones que las

reservadas expresamente por la Ley o estos Estatutos al conocimiento de la Junta General.”

“ARTÍCULO 19.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES

El Consejo de Administración puede delegar las facultades que le corresponden, salvo las de rendición de cuentas a la Junta General, la presentación a ésta de las cuentas anuales y todas aquellas facultades que la Junta General le hubiera concedido sin autorizar expresamente su delegación.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Delegada o uno o varios Consejeros Delegados, que le mantendrán cumplidamente informado de la realización de las funciones que constituyan el objeto de la delegación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Delegada o en el Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el registro mercantil.

El Consejo de Administración podrá apoderar singularmente a cualquier persona, quien ejercerá sus funciones dentro de los límites del poder conferido y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el propio Consejo de Administración. Este apoderado singular tendrá derecho a la retribución que el Consejo de Administración decida, atendida la propuesta motivada que al respecto presente la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El apoderado singular deberá prestar las garantías que el Consejo de Administración le exija, y no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que aquél incluido en el objeto de la Sociedad, salvo autorización expresa del propio Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá establecer un plan para distribuir entre sus miembros aquellas funciones que sean legalmente delegables. El Consejo de Administración, con informe a la Junta General, dictará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio consejo, de acuerdo con la ley y estos Estatutos, que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad. Dicho reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste. Una vez efectuada esta comunicación se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales.

El Consejo de Administración podrá, asimismo, constituir los comités que juzgue oportuno, atendidas las circunstancias de la Sociedad y, en particular, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, en todo caso un Comité de Auditoría y Cumplimiento.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración. Su Presidente será designado por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará como Secretario del Comité, el del Consejo de Administración. Los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El Comité de Auditoría y Cumplimiento desempeñará, como mínimo, las siguientes funciones:

a) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia;

- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada;
- d) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos de la Sociedad;
- e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas, y
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra e) anterior.”

5.4 Aprobar la modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales, que dispondrá en lo sucesivo, de la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 21.- RETRIBUCIÓN

1. Retribución vinculada a la condición de Consejero

El cargo de miembro del Consejo de Administración, por disposición expresa estatutaria, será retribuido, salvo que otra cosa acuerde la Junta General, previa modificación de los Estatutos.

La retribución del Consejo de Administración consistirá en una cantidad anual que ascenderá al cinco por ciento (5%) de los beneficios sociales después de estar cubiertas las atenciones de las reservas legales y estatutarias, y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento. El Consejo de Administración podrá, a la vista de las circunstancias que estime oportunas, moderar el porcentaje efectivo en cada ejercicio, dentro del límite señalado, así como establecer las reglas de reparto entre sus miembros atendiendo a la dedicación, especial responsabilidad y otras circunstancias.

Cuando la retribución de todos o de alguno de los miembros del Consejo de Administración, consista en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones, las mismas podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia Sociedad. La aplicación de estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de accionistas en los supuestos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de que se hiciese mediante la emisión de nuevas acciones serán de aplicación en todo caso los “quórum” y demás requisitos previstos en la Ley.

El Consejo de Administración, además, fijará las dietas y/o compensaciones a los gastos de asistencia y demás que los miembros del Consejo de Administración por razón del mismo realicen, teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso concurran.

2. Retribución vinculada al desempeño de funciones ejecutivas

Distinta a la retribución vinculada a la condición de Consejero prevista en el apartado 1 anterior, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que podrá estar compuesta por a) una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; b) una cantidad variable, ligada a indicadores del rendimiento personal y de la empresa; c) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos, y d) una indemnización en los supuestos de terminación de su relación por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones.

La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración, pudiendo delegarse esta facultad en uno o varios Consejeros que la puedan ejercer, en este último caso, con carácter solidario o mancomunado. El Consejo de Administración velará por que las retribuciones se adecuen a las condiciones de mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entrañe el cargo a desempeñar por cada Consejero.

La retribución percibida por el desempeño de las funciones referidas en el presente apartado será compatible e independiente de la retribución prevista en el apartado precedente y, en su caso, la referida en el apartado siguiente.

3. Retribución vinculada a la prestación de otros servicios

Si alguno de los Consejeros mantuviera con la Sociedad una relación laboral común, mercantil, civil o de prestación de servicios, distinta de las referidas en los dos apartados anteriores, los salarios, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para estos miembros del Consejo de Administración por razón de cualesquiera de estas relaciones serán compatibles e independientes de las retribuciones previstas en los apartados precedentes que, en su caso, perciba.”

- 5.5 Aprobar la modificación de los artículos 23 y 24 de los Estatutos Sociales, que dispondrán en lo sucesivo, de la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 23.- CUENTAS ANUALES

De acuerdo con lo que dispone el artículo 253 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración formulará, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, individuales y, en su caso, consolidadas, -que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria-, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de cualquiera de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales y el informe de gestión se acomodarán a lo previsto en el Título VII de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias.

En los casos y en los términos previstos en los artículos 263 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, las cuentas anuales y el informe de gestión serán revisados por auditores de cuentas, designados en el modo legalmente establecido. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas así como del informe de gestión y del informe de los auditores.”

“ARTÍCULO 24.- DERECHOS DE INFORMACIÓN

1.- Los accionistas podrán solicitar de los administradores, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) del número 1 anterior y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los números 1 y 2 anteriores salvo (i) cuando se refieran a asuntos distintos de los comprendidos en los mismos; (ii) cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social, si bien no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social; o (iii) cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.”

- 5.6** Aprobar la modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales, que dispondrá en lo sucesivo, de la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 26.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

En cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad se estará a lo que disponen los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.”

Sexto.- Modificación parcial del Reglamento de la Junta General:

- 6.1** **Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General para su adaptación a la normativa vigente y a las modificaciones estatutarias debatidas/tratadas en el punto anterior: Artículo 1.- Principios inspiradores; Artículo 2.- Finalidad; Artículo 3.- Vigencia, modificación e interpretación; Artículo 4.- Publicidad; Artículo 6.- Competencias; Artículo 7.- Procedimiento de convocatoria; Artículo 8.- Orden del día, Artículo; 9.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta; Artículo 10.- Delegación; Artículo 11.- Derecho de asistencia; Artículo 12.- Constitución;**

Artículo 14.- Presidencia y Mesa; Artículo 15.- Formación de la lista de asistentes; Artículo 17.- Derecho de Información durante la celebración de la Junta; Artículo 18.- Votación de las propuestas de acuerdos; Artículo 19.- Adopción de acuerdos y Artículo 23.- Publicidad de los acuerdos.

6.2 Creación del CAPITULO VIII.- Foro de Electrónico de Accionistas, con un único artículo. Artículo 24.- Foro de Accionistas, en el que se regulará el Foro Electrónico de Accionistas previsto en el Artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

6.3 Creación de una Disposición Final Única relativa a la entrada en vigor de este Reglamento.

6.1.- Aprobar la modificación del artículo 1.- Principios inspiradores; artículo 2.- Finalidad; artículo 3.- Modificación e interpretación; artículo 4.- Publicidad; artículo 6.- Competencias; artículo 7.- Procedimiento de convocatoria; artículo 8.- Orden del día; artículo 9.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta; artículo 10.- Delegación; artículo 11.- Derecho de asistencia; artículo 12.- Constitución; artículo 14.- Presidencia y Mesa; artículo 15.- Formación de la lista de asistentes; artículo 17.- Derecho de información durante la celebración de la Junta; artículo 18.- Votación de las propuestas de acuerdos; artículo 19.- Adopción de acuerdos y artículo 23.- Publicidad de los acuerdos, que dispondrán, en lo sucesivo, de la siguiente redacción:

“Artículo 1.- Principios inspiradores

Este Reglamento responde a los principios de igualdad de trato, transparencia y suministro de amplia y continuada información para que todos los accionistas puedan conocer suficientemente la situación de la Sociedad y ejercer plenamente sus derechos. La Junta General de accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en las leyes vigentes, representará a todos los accionistas, siendo sus decisiones obligatorias para todos ellos, incluso para los que hayan votado en contra de las mismas y los que no hayan asistido a la reunión.”

“Artículo 2.- Finalidad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales, la Junta General de accionistas de VOCENTO adopta el presente Reglamento con un doble propósito. En primer lugar establece las reglas de transparencia y los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales y en segundo lugar establece las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas.”

“Artículo 3.- Modificación e interpretación

3.1. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando a su juicio lo considere conveniente o necesario, acompañando en tal caso a la propuesta un informe que justifique dicha modificación. La modificación de este Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado por la Junta General constituida con el quórum de asistencia previsto en el artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.2. El Reglamento será interpretado conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.”

“Artículo 4.- Publicidad

Para facilitar a los accionistas el acceso al contenido del Reglamento, el texto completo se incluirá en la página web de la Sociedad, y estará disponible en el domicilio social. Asimismo, el presente Reglamento, así como sus modificaciones, será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil.”

“Artículo 6.- Competencias

La Junta General es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales, y en general para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:

- a. Resolver sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y sobre la aplicación de resultados, así como examinar, y en su caso, aprobar la gestión social.
- b. Determinar el número de miembros del Consejo de Administración, nombrar, reelegir o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de cooptación propia de éste, así como acordar su separación.
- c. Nombrar y en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.
- d. Acordar el aumento o reducción de capital, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración la facultad de señalar, dentro de los plazos previstos por la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de hacer uso de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General que se celebre una vez transcurrido el plazo otorgado para su ejecución, pudiendo atribuir igualmente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley
- e. Acordar la emisión de obligaciones, bonos y otros valores análogos, convertibles o no, pudiendo autorizar al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones,
- f. Acordar la transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos o disolución de la Sociedad, el traslado de domicilio al extranjero y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- g. La determinación de la retribución de los administradores conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, así como decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
- h. La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias
- i. Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General.
- j. Decidir sobre aquéllos asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración y sobre aquéllas otras decisiones que legal o estatutariamente tenga atribuidas.”

“Artículo 7.- Procedimiento de convocatoria

7.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las reuniones de la Junta General de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración, y, en su nombre, por su Presidente o su Secretario, mediante anuncio publicado en (i) uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (iii) la página web de la Sociedad, con una anticipación mínima de un mes a la fecha señalada para su celebración, salvo en los supuestos en los que la Ley o los Estatutos Sociales establezcan un plazo distinto.

7.2. El anuncio de convocatoria deberá expresar el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha y hora en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, el enunciado de los asuntos a tratar en ella, y la fecha en que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General. La convocatoria contendrá todas las referencias que, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, deben especificarse en la convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, con el mismo orden del día, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con 10 días de antelación, al menos, a la fecha de la reunión.

El anuncio consignará igualmente la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, en los términos previstos en la Ley.

7.3. El Consejo de Administración convocará la Junta General ordinaria para su celebración necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.

7.4. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General extraordinaria, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de al menos un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. En este caso, los administradores confeccionarán el orden del día con aquellos puntos que consideren convenientes, incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

7.5. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

7.6. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas

fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

7.7. El Consejo de Administración podrá acordar requerir a un Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento del capital.”

“Artículo 8. Orden del día

8.1. El Orden del Día incluido en la convocatoria de la Junta se establecerá por el Consejo de Administración y se redactará con claridad y precisión, de forma que se facilite el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta.

8.2. El Consejo de Administración incluirá necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud de conformidad con el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, así como los que hubieran sido objeto de complemento de la convocatoria.”

“Artículo 9.- Derecho de Información previo a la celebración de la Junta

9.1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria de Junta General y hasta la celebración de la misma se publicará ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad toda la información que se estime conveniente para facilitar la información y asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) La información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso, la forma de acceso a la sala.
- f) Los formularios que, en su caso, deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en la página web cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.
- g) En el caso de estar establecidos, descripción de los mecanismos de delegación o votación electrónica que puedan ser utilizados.
- h) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales o informaciones en otros idiomas.
- i) Números de teléfono, direcciones de correo electrónico, oficinas, horarios de atención y cualquier otro dato de los servicios de información al accionista de que disponga la Sociedad.

9.2. Desde la fecha de convocatoria de la Junta General ordinaria o extraordinaria, en los casos en que legamente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o el envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en la página web de la Sociedad.

9.3. Los accionistas podrán solicitar por escrito, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca (i) de los asuntos comprendidos en el orden del día, (ii) de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la última Junta General o (iii) del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta, salvo (i) en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, salvo que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital, (ii) cuando la petición de información o aclaración no se refiera a los escenarios previstos en los apartados (i) a (iii) del párrafo anterior, o sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta, o por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; (iii) cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

El Presidente determinará quien cursará respuesta a las solicitudes de información o aclaración de los accionistas, ya sea cualquiera de los administradores, el Secretario del Consejo de Administración o cualquier persona expresamente habilitada para ello. Las respuestas se cursarán por escrito, salvo que por las características de la información requerida no resultare procedente, en cuyo caso las respuestas se facilitarán en el curso de la reunión con arreglo a los criterios previstos en este Reglamento.

El derecho de información regulado en el presente artículo podrá ejercerse y contestarse, igualmente, a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, en los términos que, a tal efecto, apruebe en cada momento el Consejo de Administración de tal forma que se garantice la seguridad de las transmisiones y la autenticidad e identificación del accionista que ejercite su derecho de información.

Los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración para el ejercicio del derecho de información a través de medios electrónicos o telemáticos se difundirán en la página web de la Sociedad.”

“Artículo 10.- Delegación

10.1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, sin perjuicio de su derecho de agrupación. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y con carácter especial para cada Junta, quedando en todo caso prohibida la sustitución del representante por un tercero, salvo cuando ésta se produzca a favor de un Consejero y sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.

Todo lo establecido anteriormente se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

Un mismo accionista no podrá estar representado por más de un representante en la misma Junta.

En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 526 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

10.2. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia, tendrá valor de revocación.

10.3. El documento en el que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

10.4. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

10.5. El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad deberán realizarse por escrito o, cuando la Sociedad disponga habilitados los mismos, por medios electrónicos. En este último caso, la Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe. Lo anterior será igualmente aplicable a la revocación del nombramiento de representante.

10.6. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

10.7. El representante deberá tomar en consideración la posible existencia de situaciones conflicto de intereses con el accionista y, llegado el caso, cumplir con las obligaciones establecidas legalmente para dicho supuesto.”

“Artículo 11.- Derecho de asistencia

11.1. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, 50 acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con el plazo de antelación que se establezca en la convocatoria, en cumplimiento de lo previsto en la ley, y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los accionistas que posean un número menor de acciones que el señalado en el párrafo precedente podrán agruparse confiriendo su representación a uno de ellos o a cualquier tercero con derecho a asistir a la Junta.

11.2. Para concurrir a la Junta General será indispensable obtener la correspondiente tarjeta de asistencia, o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que se prevea para cada Junta.

Las tarjetas de asistencia se utilizarán por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

11.3. Si bien no será necesaria su asistencia para la válida constitución de la Junta, los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. El Presidente de la Junta o bien el Consejero Delegado podrán autorizar la asistencia de cualquier persona que juzguen conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

11.4. En el momento de acceder al local donde se celebre la Junta se facilitará a los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General así como los informes y demás documentación que en virtud de mandato legal o por acuerdo del Consejo de Administración deban ser puestos a disposición de los accionistas.”

“Artículo 12.- Constitución

12.1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda válidamente acordar la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión o escisión, la cesión global de activos y pasivos, el traslado de domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del citado capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

12.2. No obstante lo anterior, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que esté presente la representación de todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

12.3. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse legal o estatutariamente.

12.4. Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración.”

“Artículo 14.- Presidencia y Mesa

14.1. Actuará como Presidente de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración, o, en su defecto, el Vicepresidente que tuviera funciones ejecutivas, y si no existiera, uno de los Vicepresidentes, por el orden establecido en el momento de su nombramiento o de no haberlo determinado, por orden de antigüedad en el nombramiento o finalmente el de mayor edad. Si no se hubiera nombrado ningún Vicepresidente, presidirá la Junta el Consejero accionista de mayor edad. Desempeñará las funciones de Secretario, el que lo fuere del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario y a falta de ambos, la persona que designe la Junta General.

14.2. Iniciada la reunión, si el Presidente o el Secretario de la Junta General hubieran de ausentarse de ella, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y continuará celebrándose la Junta

14.3. La Mesa de la Junta está constituida igualmente por el Consejo de Administración.

14.4. Corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones y proclamar su resultado, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día, examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día, y en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.”

“Artículo 15.- Formación de la lista de asistentes

15.1. En el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones, y en su caso, los documentos que acrediten la representación legal.

15.2. No se admitirán tarjetas de asistencia ni delegaciones presentadas con posterioridad a la declaración de la válida constitución de la Junta. A partir del momento en el que no se admitan más accionistas, los que lleguen podrán seguir la reunión en la misma sala de celebración o si se estima oportuno por la Sociedad, en una sala contigua, pero no serán considerados concurrentes a la Junta a efectos de la formación de la lista de asistentes.

15.3. A medida que vayan registrándose las tarjetas y delegaciones se irá elaborando la lista de asistentes en soporte papel, o alternativamente podrá incorporarse a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta con el Visto Bueno del Presidente. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho a voto. Tras constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la mesa de la Junta General.

15.4. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes y se harán constar en la lista de asistentes.

15.5. Si el Presidente lo estima necesario podrá designar dos o más accionistas escrutadores que asistan a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y en su caso, al cómputo de las votaciones.

15.6. Una vez formada la lista de asistentes dará comienzo la Junta General, dándose lectura por el Presidente o por su delegación, por el Secretario, de información sobre la convocatoria y de los datos globales que resulten de la lista de asistentes. Una vez comunicados estos datos, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General de accionistas, dando derecho a los accionistas concurrentes para expresar cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que se haya dado lectura, sin perjuicio de su derecho de formular las manifestaciones que consideren oportunas en su turno de intervenciones. El accionista que haya expresado las reservas deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, corrigiéndose el error existente, en su caso.”

“Artículo 17.- Derecho de Información durante la celebración de la Junta

17.1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día, (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y (iii) el informe del auditor.

17.2. Los administradores están obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que concurra una de las causas establecidas en el apartado 9.3. de este Reglamento. Corresponde al Presidente proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza podrá encomendar esta función al Consejero Delegado o a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión se pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad en los siete días siguientes a la celebración de la Junta.”

“Artículo 18.- Votación de las propuestas de acuerdos

18.1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, el Secretario hará una lectura extractada de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión. El orden en el que se someterán a votación las propuestas de acuerdo será en primer lugar la formulada por el Consejo de Administración y a continuación en el orden en que hubieran sido hechas.

18.2. Tras la lectura de cada una de las propuestas de acuerdos, se someterá las mismas a votación, utilizándose para ello, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 18.3., los siguientes sistemas:

a) Para los asuntos comprendidos en el orden del día se considerarán votos a favor los de todos los accionistas que, por sí o a través de sus representantes, no hayan manifestado su voto en contra o su abstención.

b) Para los asuntos no comprendidos en el orden del día se considerarán votos en contra todos los presentes y representados deducidos los de los accionistas que por sí o por sus representantes manifestaran su voto a favor o su abstención.

Las manifestaciones de voto establecidas en los dos párrafos anteriores se realizarán individualmente al Secretario de la Junta o al Notario requerido, expresando el accionista o representante su identidad, número de acciones con las que vota y el sentido de su voto.

18.3. No obstante lo anterior, en atención a las circunstancias que concurriesen en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

18.4. Podrán establecerse sistemas de votación electrónica en la medida en que permitan constatar la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, número de acciones con las que votan y el sentido de su voto o abstención.

18.5. En la Junta General, salvo circunstancias excepcionales apreciadas por la Mesa de la Junta, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, los siguientes:

a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá votarse de forma individual.

b) En caso de modificación de Estatutos Sociales, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

18.6. A fin de que los intermediarios financieros que tengan conferida la representación de distintos accionistas que dispongan de derecho de asistencia conforme a la ley y a los Estatutos Sociales, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos, se permitirá el fraccionamiento del voto.

Los intermediarios financieros tendrán que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada accionista, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso y, con ello, el sentido en que emitirá el voto.

El intermediario financiero no podrá delegar el voto a un tercero, salvo cuando ésta se produzca a favor de un Consejero y sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.

18.7 De conformidad con la Ley y lo que, en su caso, establezcan los Estatutos Sociales, los accionistas podrán ejercitar su derecho de voto en relación con las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o

cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

Para el ejercicio del voto por correspondencia postal, los accionistas que así lo deseen deberán remitir a la Sociedad, directamente o a través de las entidades depositarias, la tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada y firmada.

El Consejo de Administración podrá determinar y desarrollar, de acuerdo con lo previsto en la Ley, la normativa de desarrollo, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, los procedimientos para ejercitar el derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia y la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio, y en particular la debida identificación del accionista que emite el voto. En todo caso, las normas e instrucciones que el Consejo de Administración dicte a este respecto serán objeto de difusión a través de la página web de la Sociedad.

A efectos de permitir el procesamiento de los votos emitidos por correo o por otros medios de comunicación electrónica a distancia, los envíos deberán ser recibidos al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, no computándose aquellos que sean recibidos con posterioridad.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

El voto emitido a distancia quedará sin efecto:

- a) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
- b) Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto con posterioridad al inicio del plazo de antelación máximo previsto legalmente a aquél en que haya de celebrarse la Junta para disponer de derecho de asistencia a la misma, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales.”

“Artículo 19.- Adopción de acuerdos

19.1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada acción sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales.

19.2. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

19.3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes, sin perjuicio de que, con posterioridad se determine, como mínimo el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.”

“Artículo 23.- Publicidad de los acuerdos

23.1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquéllos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de acuerdos sociales que resulten de aplicación, los acuerdos adoptados se remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad sea cotizada, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados.

23.2. A solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.

23.3. El texto íntegro de los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones serán igualmente accesibles a través de la página web de la Sociedad, dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.”

6.2.- Aprobar la creación de un nuevo capítulo el CAPITULO VIII, que tendrá como título FORO ELECTRONICO DE ACCIONISTAS, con un nuevo artículo 24 que tendrá en lo sucesivo de la siguiente redacción:

“Artículo 24.- Foro Electrónico de Accionistas

24.1. En la página web de la Sociedad se habilitará el Foro Electrónico de Accionistas.

24.2. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, sin que puedan acceder a él accionistas o agrupaciones de accionistas que no se hallen debidamente legitimados.”

6.3.- Aprobar el establecer una disposición final única con la siguiente redacción:

“DISPOSICION FINAL ÚNICA.- El presente Reglamento será de aplicación a las Juntas Generales de accionistas de la Sociedad que se convoquen con posterioridad a la fecha de su aprobación.”

Séptimo.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los anteriores acuerdos.

Facultar con carácter solidario al Presidente del Consejo de Administración, Energy de Inversiones, S.L., al Consejero Delegado, Don Luis Enríquez Nistal y al Secretario del Consejo de Administración, Don Emilio José de Palacios Caro, con expresa facultad de sustitución, para que cualquiera de ellos pueda llevar a cabo la ejecución completa de los presentes acuerdos realizando cuantas actuaciones sean necesarias incluyendo a título meramente enunciativo; comparecer ante Notario de su elección y elevar los acuerdos a escritura pública, así como realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos o privados sean necesarios para llegar a la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos, otorgando asimismo cuantos documentos públicos o privados fueran precisos para la subsanación o modificación de errores o complementarios de los primeros y, asimismo, cuantas escrituras de subsanación o complementarias fueran precisas para adaptar estos acuerdos a la calificación del Registrador Mercantil.

Octavo.- Votación consultiva del Informe sobre la política de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración de Vocento, S.A.

Someter a votación, con carácter consultivo, la aprobación del Informe sobre la Política de Retribuciones del Consejo de Administración, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.